



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_\_de\_\_\_de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREÉ MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, con sustento en la siguiente:



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La deuda por contratación pública está constituida por las obligaciones directas, indirectas y contingentes a cargo de los municipios, organismos descentralizados municipales, fideicomisos en que sea fideicomitente alguno de los municipios y las empresas de participación estatal mayoritarias las cuales, contraen obligaciones derivadas de la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios cuyo pago se establezca en plazos.

Es importante destacar que, la deuda a corto plazo adquirida por los municipios con empresas proveedoras de bienes y servicios amplía la capacidad del gobierno para cumplir sus funciones, así como, para satisfacer las demandas de la población.

Sin embargo, se ha vuelto una costumbre que los gobiernos municipales no liquiden los adeudos contraídos con sus proveedores y que, ante la conclusión de sus periodos constitucionales, hereden dichos pasivos al gobierno entrante, lo cual va en detrimento del ingreso de miles de empresas que viven de comercializar todo tipo de bienes y servicios a las dependencias gubernamentales.

En el estudio Obligaciones Financieras de los Municipios de México al cuarto trimestre de 2020, realizado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, se dio a conocer la lista de los 25 municipios más endeudados del país, entre los cuales se encuentran Atizapán de Zaragoza, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez y Tlanepantla de Baz; no obstante, a pesar de que el total de deuda de dichos municipios no corresponde, únicamente, a adeudos con proveedores, es de suma importancia su señalamiento.

Por otra parte, es importante destacar que en el Estado de México existen alrededor de 700 mil pequeñas y medianas empresas, que se ven afectadas con las prácticas antes descritas, por lo que resulta indispensable reformar el marco legal vigente en



la materia, de tal suerte que podamos dar mayor certeza a sus actividades y propiciando la seguridad de sus ingresos.

La legislación en materia de deuda contraída con particulares por incumplimiento de pago a proveedores en los distintos ámbitos de gobierno ha quedado postergada en el contexto mexicano; no obstante, en la Unión Europea, específicamente en España, se ha buscado regular a partir la Ley 15/2010 sobre el establecimiento de medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales, la cual establece como objetivo, fomentar una mayor transparencia en la determinación de los plazos de pago en las transacciones comerciales, así como su cumplimiento.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha indicado que sus países miembros, entre los que se encuentra México, destinan cerca del 12% de su Producto Interno Bruto a la realización de compras públicas, por lo que brinda especial atención a que éstas se lleven a cabo de manera eficiente ya que pueden ser un detonador de crecimiento y desarrollo económico importante.

Respecto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) destaca que la importancia de la contratación pública radica en que ésta sea socialmente responsable, es decir que contribuya a la no discriminación, sostenibilidad y fomente el crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas y la mejora de la confianza institucional.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 5 que toda persona podrá dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo durante el tiempo que sea estipulado en el contrato de trabajo y que el incumplimiento de este implicará responsabilidad civil. Por su parte, el artículo 25 contempla que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, además de que será el sector público quien establezca las normas relativas a los procedimientos de contratación, alentará



y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional. En el artículo 28, se observa que el Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

En el artículo 134, se contempla que los recursos económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y su incumplimiento será sancionado conforme a las leyes aplicables en la materia.

Ahora bien, a nivel local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 87 establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México conocerá y resolverá las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, por lo que también impondrá las sanciones correspondientes a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave, así como el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales. Asimismo, en el artículo 129 se reconoce que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los órganos autónomos, deben ser administrados bajo los principios que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de expresar que todos los pagos por adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública se harán mediante orden escrita en la que se especifique la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.



De esta manera, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en el artículo 13 establece que previo al inicio del procedimiento adquisitivo, las dependencias y entidades deberán contar con la suficiencia presupuestal respectiva, lo cual es respaldado en el artículo 14 de la misma Ley donde se menciona que únicamente se pueden tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.

En el Estado de México, existen los Lineamientos que emite el Órgano Superior de Fiscalización mismos que norman la entrega-recepción de los ayuntamientos, sus dependencias y organismos descentralizados municipales, en los que se plantean mecanismos y procedimientos tendientes a minimizar las irregularidades con las que se entregan los despachos municipales, mismos que es necesario elevar a rango de ley y ampliar de tal suerte que puedan evitar también la existencia de adeudos entre el municipio y los particulares proveedores de bienes y servicios.

Derivado de lo anterior, es necesario reformar el marco jurídico que haga referencia a la contratación de bienes o servicios por parte de los municipios del Estado de México, los principios bajo los cuales se debe llevar a cabo una contratación, la incorporación del incumplimiento de pagos a particulares como una falta administrativa grave y las sanciones aplicables de acuerdo a las responsabilidades de las cuales sea objeto el servidor público; con el objeto de evitar que las administraciones públicas municipales salientes adeuden pagos a proveedores por la contratación de bienes y servicios, y que estas sean heredadas a las administraciones entrantes.

De tal suerte, se proponen diversas modificaciones como a continuación se describe:



## LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
<b>TITULO VII</b> <b>De los Servidores Públicos Municipales</b>  <b>CAPITULO ÚNICO</b> <b>De las Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales</b>	<b>TITULO VII</b> <b>De los Servidores Públicos Municipales</b>  <b>CAPITULO PRIMERO</b> <b>De las Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales</b>
Sin correlativo	<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> <b>Del procedimiento de entrega recepción de los Ayuntamientos, sus dependencias y organismos descentralizados</b>  Artículo 171. El procedimiento de entrega recepción de los Ayuntamientos, sus dependencias y organismos auxiliares se realizará conforme lo establezcan los lineamientos que para tales efectos emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
Sin correlativo	Artículo 172. Estarán sujetos al cumplimiento de los lineamientos referidos en el artículo anterior todos los servidores públicos tanto entrantes como salientes de la Administración Pública Municipal, desde el Presidente Municipal hasta el nivel jerárquico correspondiente a jefes de departamento o sus equivalentes y demás servidores públicos que por su naturaleza y funciones, deban realizar actos de entrega recepción.
Sin correlativo	Artículo 173. El procedimiento de entrega recepción del despacho y de la documentación se realizará cuando:  I. El servidor público titular o encargado del despacho, culmine con el periodo constitucional municipal para el que fue electo o designado, sin importar que sea sujeto de elección consecutiva.  II. El servidor público titular o encargado de despacho que se ausente o se separe del empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, con independencia del hecho o acto jurídico temporal o definitivo que haya originado esa ausencia o separación, considerándose, entre otros, la renuncia, remoción, destitución, licencia, incapacidad, jubilación, fallecimiento, cambio de adscripción, suplencia, encargo, creación, fusión, escisión o supresión de entidades fiscalizables.  En caso de que las personas titulares de los Órganos Internos de Control y Tesoreros Municipales que hayan fungido también con dichos cargos en los



	<p>Organismos Públicos Descentralizados, se efectuará la entrega recepción correspondiente en el Sistema.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 174. Los servidores públicos entrantes, previo a la realización del proceso de entrega recepción deberán contar con la Certificación de Competencia Laboral otorgada por el Instituto Hacendario del Estado de México.</p> <p>Los servidores públicos entrantes que carezcan de la Certificación de Competencia Laboral, incurrirán en falta administrativa no grave, que deberá quedar asentada en el apartado de observaciones del acta de entrega recepción correspondiente.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 175. Los servidores públicos salientes, como resultado del proceso de entrega recepción serán acreedores a la Constancia de no adeudo, la cual tiene como finalidad acreditar que el servidor público carece de adeudos económicos, patrimoniales o documentales con la Administración Pública Municipal, así como, con particulares con quienes, hubiese contratado bienes y servicios para el desempeño de sus funciones.</p> <p>Los servidores públicos salientes que carezcan de la constancia de no adeudo, incurrirán en falta administrativa grave y deberán enfrentar los procedimientos administrativos que correspondan conforme a la legislación aplicable.</p>
	<p>Artículo 176. Los asuntos y compromisos financieros que rebasen el término de la gestión municipal y los inconclusos deberán quedar debidamente registrados en el acta de entrega recepción, formatos y anexos, documentados y justificados por la Administración Pública Municipal saliente.</p> <p>La omisión en el pago o liquidación de adeudos con particulares que le hubieren proveído a la Administración Municipal de bienes y servicios para el cumplimiento de sus funciones se considerará como obstrucción a la inversión.</p> <p>Los servidores públicos salientes que incurran en el supuesto descrito en el párrafo anterior no tendrán derecho a obtener su Constancia de no adeudo y estarán obligados a resarcir el daño económico ocasionado a los particulares afectados, conforme al dispuesto por el último párrafo del artículo 203 del Código Penal del Estado de México, siempre y cuando éstos hubieren interpuesto recurso administrativo de inconformidad correspondiente, establecido en el artículo 154 de la presente Ley.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 177. Los servidores públicos que entorpezcan, simulen, obstaculicen u omitan realizar el procedimiento de entrega recepción con dolo e intención, así como los Lineamientos y el llenado de</p>





	<p>la información en el Sistema, serán sancionados conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, o en su caso en los términos de la legislación penal aplicable.</p>
--	---

## LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Ley Vigente	Iniciativa
<p><b>Artículo 52.</b> Para efectos de la presente Ley, se consideran faltas administrativas graves de los servidores públicos, mediante cualquier acto u omisión, las siguientes</p> <p>I a XII</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 52.</b> Para efectos de la presente Ley, se consideran faltas administrativas graves de los servidores públicos, mediante cualquier acto u omisión, las siguientes</p> <p>I a XIII...</p> <p>XIV. La obstrucción a la inversión</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DE LA OBSTRUCCIÓN A LA INVERSIÓN</b></p> <p><b>Artículo 67 Bis.</b> Incurrirá en obstrucción a la inversión el servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, municipios u organismos auxiliares estatales o municipales que, en la tramitación, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos en el Estado de México, dolosamente:</p> <p>I. Retrase notoriamente la substanciación de trámites, servicios, actos, procesos o procedimientos que la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, los reglamentos respectivos, así como otras leyes de la materia le obligan a realizar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>II. Exija o solicite más requisitos de los señalados en las leyes u ordenamientos de la materia, para la substanciación del trámite, servicio, acto, proceso o procedimientos para autorizar una inversión económica.</p> <p>III. Solicite pagos no contemplados en la ley u ordenamientos en la materia para continuar los trámites, servicios, actos, procesos o procedimientos</p>





	<p>que la ley le obliga a realizar, que obstruyan una inversión económica.</p> <p><b>IV. Omita realizar el pago o liquidación de deudas a personas físicas y jurídicas colectivas que provean de bienes y servicios, para el cumplimiento de sus funciones durante el periodo para el cual fue nombrado y/o electo.</b></p> <p><b>Los servidores públicos municipales que en el desahogo del proceso de entrega recepción incurran en el supuesto contemplado por la fracción IV del presente artículo, no tendrán derecho a tramitar su Constancia de no adeudo y serán sancionados conforme a lo establecido por el artículo 83 de esta Ley, así como por último párrafo del artículo 203 Bis del Código Penal del Estado de México.</b></p>
<p><b>Artículo 83.</b> El Tribunal de Justicia Administrativa determinará el pago de una indemnización cuando, la falta administrativa grave a que se refiere el artículo anterior haya provocado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos supuestos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que en su caso también hayan obtenido un beneficio indebido serán solidariamente responsables.</p>	<p><b>Artículo 83.</b> El Tribunal de Justicia Administrativa determinará el pago de una indemnización cuando, la falta administrativa grave a que se refiere el artículo anterior haya provocado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, al patrimonio de los entes públicos, <b>así como a personas físicas o jurídicas colectivas con las que hubiesen adquirido todo tipo de bienes y servicios para el cumplimiento de sus funciones.</b> En dichos supuestos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que en su caso también hayan obtenido un beneficio indebido serán solidariamente responsables.</p>

### CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 203 Bis. ... I a III...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 203 Bis. ... I a III...</p> <p><b>IV. Omita realizar el pago o liquidación de deudas a personas físicas o jurídicas colectivas que le provean de bienes y servicios para el cumplimiento de sus funciones durante el periodo para el cual fue nombrado y/o electo.</b></p>



## LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Ley Vigente	Iniciativa
<p><b>Artículo 92.</b> Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p> <p>I a XLIX...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 92.</b> Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p> <p>I a XLIX...</p> <p><b>L. La información relativa a los adeudos con particulares proveedores de bienes y servicios, para el cumplimiento de sus funciones.</b></p>
<p><b>Artículo 94.</b> Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I...</p> <p>II. Adicionalmente en el caso de los municipios:</p> <p>a) a d)...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 94.</b> Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I...</p> <p>II. Adicionalmente en el caso de los municipios:</p> <p>a) a d)...</p> <p><b>e) El listado de particulares proveedores de bienes y servicios, criterios de contratación, montos de deuda y pagos realizados, así como los elementos que acrediten dicha información.</b></p>

De acuerdo con lo expuesto, en el Partido Verde estamos convencidos de que el sector empresarial es de vital importancia para el desarrollo de una administración pública prospera que satisface las necesidades de la población, por lo que es pertinente brindar soluciones de apoyo a empresarios y al sector público, pues con ello evitamos que más empresas sean declaradas en quiebra porque no cuentan los recursos económicos suficientes para su mantenimiento, al mismo tiempo que se procura que los ayuntamientos no sigan incrementando su deuda por el aumento de impagos, retrasos y prorrogas en la liquidación de facturas vencidas que afectan principalmente a esas pequeñas y medianas empresas.



De tal suerte, mediante la presente iniciativa se busca corregir desequilibrios, favorecer la competitividad, lograr un crecimiento equilibrado y aspirar a una economía sostenible; porque en el Partido Verde estamos comprometidos con el crecimiento económico, la transparencia, la no corrupción y la rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**A T E N T A M E N T E**

**MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**  
**COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



## **DECRETO NÚMERO**

### **LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

#### **DECRETA:**

**PRIMERO.** Se reforma la numeración del Capítulo Único del Título VII y se adiciona el Capítulo Segundo “Del procedimiento de entrega recepción de los Ayuntamientos sus dependencias y organismos descentralizados” que se conforma por los artículos 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177 a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

## **TITULO VII**

### **De los Servidores Públicos Municipales**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **De las Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales**

...

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

##### **Del procedimiento de entrega recepción de los Ayuntamientos, sus dependencias y organismos descentralizados**

**Artículo 171.** El procedimiento de entrega recepción de los Ayuntamientos, sus dependencias y organismos auxiliares se realizará conforme lo establezcan los lineamientos que para tales efectos emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**Artículo 172.** Estarán sujetos al cumplimiento de los lineamientos referidos en el artículo anterior todos los servidores públicos tanto entrantes como salientes de la Administración Pública Municipal, desde el Presidente Municipal hasta el nivel



jerárquico correspondiente a jefes de departamento o sus equivalentes y demás servidores públicos que por su naturaleza y funciones, deban realizar actos de entrega recepción.

**Artículo 173.** El procedimiento de entrega recepción del despacho y de la documentación se realizará cuando:

I. El servidor público titular o encargado del despacho, culmine con el periodo constitucional municipal para el que fue electo o designado, sin importar que sea sujeto de elección consecutiva.

II. El servidor público titular o encargado de despacho que se ausente o se separe del empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, con independencia del hecho o acto jurídico temporal o definitivo que haya originado esa ausencia o separación, considerándose, entre otros, la renuncia, remoción, destitución, licencia, incapacidad, jubilación, fallecimiento, cambio de adscripción, suplencia, encargo, creación, fusión, escisión o supresión de entidades fiscalizables.

En caso de que las personas titulares de los Órganos Internos de Control y Tesoreros Municipales que hayan fungido también con dichos cargos en los Organismos Públicos Descentralizados, se efectuará la entrega recepción correspondiente en el Sistema.

**Artículo 174.** Los servidores públicos entrantes, previo a la realización del proceso de entrega recepción deberán contar con la Certificación de Competencia Laboral otorgada por el Instituto Hacendario del Estado de México.

Los servidores públicos entrantes que carezcan de la Certificación de Competencia Laboral incurrirán en falta administrativa no grave, que deberá quedar asentada en el apartado de observaciones del acta de entrega recepción correspondiente.



**Artículo 175.** Los servidores públicos salientes, como resultado del proceso de entrega recepción serán acreedores a la Constancia de no adeudo, la cual tiene como finalidad acreditar que el servidor público carece de adeudos económicos, patrimoniales o documentales con la Administración Pública Municipal, así como, con particulares con quienes, hubiese contratado bienes y servicios para el desempeño de sus funciones.

Los servidores públicos salientes que carezcan de la constancia de no adeudo, incurrirán en falta administrativa grave y deberán enfrentar los procedimientos administrativos que correspondan conforme a la legislación aplicable.

**Artículo 176.** Los asuntos y compromisos financieros que rebasen el término de la gestión municipal y los inconclusos deberán quedar debidamente registrados en el acta de entrega recepción, formatos y anexos, documentados y justificados por la Administración Pública Municipal saliente.

La omisión en el pago o liquidación de adeudos con particulares que le hubieren proveído a la Administración Municipal de bienes y servicios para el cumplimiento de sus funciones se considerará como obstrucción a la inversión.

Los servidores públicos salientes que incurran en el supuesto descrito en el párrafo anterior no tendrán derecho a obtener su Constancia de no adeudo y estarán obligados a resarcir el daño económico ocasionado a los particulares afectados, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 203 del Código Penal del Estado de México, siempre y cuando éstos hubieren interpuesto recurso administrativo de inconformidad correspondiente, establecido en el artículo 154 de la presente Ley.

**Artículo 177.** Los servidores públicos que entorpezcan, simulen, obstaculicen u omitan realizar el procedimiento de entrega recepción con dolo e intención y el llenado de la información en el Sistema, serán sancionados conforme a la Ley



General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, o en su caso en los términos de la legislación penal aplicable.

**SEGUNDO.** Se adiciona la fracción XIV al artículo 52; se adiciona el artículo 67 Bis y se reforma el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 52.** Para efectos de la presente Ley, se consideran faltas administrativas graves de los servidores públicos, mediante cualquier acto u omisión, las siguientes I a XIII...

XIV. La obstrucción a la inversión

[...]

#### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DE LA OBSTRUCCIÓN A LA INVERSIÓN**

**Artículo 67 Bis.** Incurrirá en obstrucción a la inversión el servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, municipios u organismos auxiliares estatales o municipales, que, en la tramitación, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos en el Estado de México, dolosamente:

I. Retrase notoriamente la substanciación de trámites, servicios, actos, procesos o procedimientos que la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, los reglamentos respectivos, así como otras leyes de la materia le obligan a realizar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;





II. Exija o solicite más requisitos de los señalados en las leyes u ordenamientos de la materia, para la substanciación del trámite, servicio, acto, proceso o procedimientos para autorizar una inversión económica.

III. Solicite pagos no contemplados en la ley u ordenamientos en la materia para continuar los trámites, servicios, actos, procesos o Procedimientos que la ley le obliga a realizar, que obstruya una inversión económica.

IV. Omite realizar el pago o liquidación de deudas a personas físicas y jurídicas colectivas que provean de bienes y servicios, para el cumplimiento de sus funciones durante el periodo para el cual fue nombrado y/o electo.

Los servidores públicos municipales que en el desahogo del proceso de entrega recepción incurran en el supuesto contemplado por la fracción IV del presente artículo, no tendrán derecho a tramitar su Constancia de no adeudo y serán sancionados conforme a lo establecido por el artículo 83 de esta Ley, así como por último párrafo del artículo 203 Bis del Código Penal del Estado de México.

**Artículo 83.** El Tribunal de Justicia Administrativa determinará el pago de una indemnización cuando, la falta administrativa grave a que se refiere el artículo anterior haya provocado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, al patrimonio de los entes públicos, así como a personas físicas o jurídicas colectivas con las que hubiesen adquirido todo tipo de bienes y servicios para el cumplimiento de sus funciones. En dichos supuestos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que en su caso también hayan obtenido un beneficio indebido serán solidariamente responsables.



**TERCERO.** Se adiciona la fracción IV al artículo 203 Bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 203 Bis. ...**

I a III...

IV. Omite realizar el pago o liquidación de deudas a personas físicas o jurídicas colectivas que le provean de bienes y servicios para el cumplimiento de sus funciones durante el periodo para el cual fue nombrado y/o electo.

...

...

**CUARTO.** Se adiciona la fracción L al artículo 92; así como, el inciso e) a la fracción II del artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I a XLIX...

L. La información relativa a los adeudos con particulares proveedores de bienes y servicios, para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 94.** Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y



municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I...

II. Adicionalmente en el caso de los municipios:

a) a d)...

e) El listado de particulares proveedores de bienes y servicios, criterios de contratación, montos de deuda y pagos realizados, así como los elementos que acrediten dicha información.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por este decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_\_ del mes de \_\_\_ de dos mil \_\_\_.